



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2001 00272 00**

Realizado un nuevo estudio del proceso – ya finalizado por desistimiento tácito – se torna imperioso hacer las siguientes precisiones.

Se ORDENA el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre los bienes inmuebles distinguidos con Matriculas Inmobiliarias 01N 379760 – 001 391397 – y 020 43560, de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte y Sur, y Rionegro Antioquia, respectivamente, fls. 196, 218 y 275 como consecuencia de la terminación del proceso. Líbrense los insertos pertinentes.

Se REQUIERE a los petentes para que, con la mayor brevedad, indiquen si las medidas cautelares de embargo y secuestro que se decretaron el 18 de junio de 2002, fls. 162 y 163, sobre los vehículos automotores distinguidos con Placas KP 0976 – TBA 962 - y TAI 118, de la Secretaria de Movilidad de Medellín Antioquia, se efectivizaron o no, habida cuenta que no reposa en el expediente constancia ello. Lo anterior, para solventar definitivamente cualquier solicitud que pueda quedar pendiente.

En esa línea, Se REQUIERE a los auxiliares de la justicia – secuestres, doctores Camilo Zapata López y Carlos Hugo Jiménez Álvarez, fls. 411 y 481, para que, en el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente a la notificación que a través de telegrama o medio electrónica procedan a realizarles las partes, para que alleguen la rendición de cuentas definitiva de su gestión, a fin de tasar sus honorarios.

SE REQUIERE a los memorialistas para que alleguen los datos de ubicación del secuestro Dr. Camilo Zapata López, ya que los abonados telefónicos que descansan en el expediente están fuera de servicio.

Aunado, se precisa que en esta Judicatura reposan dos (2) títulos judiciales, en cuantía de \$11.395.805 M/L y \$250.000 M/L. El primero de estos valores - \$11.395.805 M/L - deviene del remate del bien inmueble distinguido con M.I. 01N 379761, fls. 366, 367 y 515 y el segundo de ellos, fue consignado por uno de los secuestres designados en el proceso.

Ahora bien, toda vez que actualmente se adelanta en el Juzgado Séptimo de Familia Homólogo el proceso de sucesión intestada de María del Carmen Mira Ramírez, Radicado 05001 31 10 007 2020 00274 00, se pondrá en conocimiento de la mencionada Sede Judicial el corriente proveído, para que, si a bien lo considera, solicite que los mencionados dineros sean puestos a su disposición.

Por último, en la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. WILFER ALBEIRO RESTREPO CARDONA, T.P. 200.970 del C.S. de la J., para que represente los intereses de JULIO CESAR BETANCUR LOTERO, canon 74 del C.G.P., recordándole al togado en cita, que la corriente causa se encuentra finalizada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e5b7a0683bd9ae70d1c9c092134089c08e6cd791b78618c7fb52351704f4be

e

Documento generado en 13/03/2021 12:05:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>